



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 216 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 29 AGO. 2024 .....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente 2024-0020864, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por **LORENZO MIRAMIRA TIPULA** en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 000376-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 25 de abril del 2024;

#### CONSIDERANDO:

Que, don **LORENZO MIRAMIRA TIPULA**, en adelante, el administrado, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 000376-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 25 de abril del 2024, documento elevando al superior con Oficio Nº 924-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 26 de agosto del 2024. Solicita se declare fundada la impugnada, reformándola, declare el reconocimiento de adeudos del adeudo y pago de refrigerio y movilidad, por los fundamentos que allí se expone;

Que, el citado recurso de apelación reúne las formalidades y requisitos exigidos en el artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. En ese sentido, es pertinente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto en virtud del Artículo 220 del mismo cuerpo de ley; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, normativamente depende del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; y es un órgano de línea con dependencia administrativa del Pliego Gobierno Regional Puno. En ese sentido, es competente para conocer del citado recurso de apelación y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867;

Que, por la naturaleza del procedimiento, es necesario citar el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, por Resolución Gerencial Regional Nº 000376-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 25 de abril del 2024. En su artículo primero. - Declara el recurso de reconsideración interpuesto por Lorenzo Miramira Tipula, contra la Resolución Directoral Nº 00060-2024-GR-PUNO/DRA de fecha 14 de febrero del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 216 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 29 AGO. 2024 .....



Que, para resolver el caso materia de apelación, es necesario hacer un recuento de las normas en el tiempo, así tenemos el Decreto Supremo 021-85-PCM, niveló en Cinco Mil Soles Oro (5.000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio;

Que, en ese orden, el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles (S/. 5.000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, igualmente, por Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorga un aumento por concepto de movilidad en Un Millón de Intis (I/. 1 000, 000.00) a partir del 01-09-1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al Trabajador Público se fijará en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000,000.00), y dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 109-90-EF, que establece un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad;

Que, ahora bien, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y al Nuevo Sol), y que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy asciende a cinco nuevos soles (S/. 5.00) mensuales por efecto de la conversión monetaria, y que la administrada viene percibiendo su equivalente en planilla de pagos por concepto de refrigerio y movilidad;

Que, en ese sentido, el recurrente, en su condición de personal cesante de la Dirección Regional Agraria de Puno, hoy Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, tal y como surge de los documentos que obran en el expediente se desprende, que al administrado se le viene abonando por ese concepto, por tanto, no existe adeudo alguno, significando ello que su pretensión no resulta amparable, consiguientemente, no cabe pagar los devengados ni los intereses legales, por el contrario viene forzando un petitorio que no corresponde en virtud de las normas de la ley marco ni la ley de presupuesto para el año fiscal del 2023 ni del 2024, pues quien afirma hechos, debe probar, no solo solicitar, como en el caso de autos;

Que, por estos fundamentos, adoptando el mismo criterio de la entidad de origen contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 000376-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 25 de abril del 2024, ha sido expedida con arreglo a ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra el citado acto resolutivo, deviene en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley;

Que, con Opinión Legal N° 000475-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por LORENZO MIRAMIRA TIPULA en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000376-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 25 de abril del 2024; por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal, confirmar dicho acto administrativo; declarar agotada la vía administrativa de conformidad con





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 216 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... **29 AGO. 2024** .....



lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Oficio N° 924-2024-GR.PUNO/GRDA-P de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, Opinión Legal N° 000475-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proveído 023251-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por LORENZO MIRAMIRA TIPULA en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000376-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 25 de abril del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en el extremo del administrado; por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al interesado y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

